



---

49	219.949	4.323.749
50	219.881	4.323.788
51	219.805	4.323.817
52	219.682	4.323.854
53	219.651	4.323.875
54	219.626	4.323.904
55	219.528	4.324.071
56	219.490	4.324.086
57	219.444	4.324.053
58	219.382	4.324.030
59	219.314	4.324.068
60	219.290	4.324.098
61	219.264	4.324.178
62	219.249	4.324.269
63	219.232	4.324.305
64	219.205	4.324.332

---

• • •

*ANUNCIO de 16 de diciembre de 2010 por el que se hace pública la solicitud por la que se inicia el procedimiento de obtención de la autorización previa relativo a los parques eólicos que constituyen la agrupación identificada como 7.5. (2010084369)*

El 21 de julio de 2010, se publicó en el Diario Oficial de Extremadura el Decreto 160/2010, de 16 de julio, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, mediante parques eólicos, en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De acuerdo con lo contemplado en la citada norma, las personas físicas o jurídicas interesadas en la instalación de un parque eólico, pueden solicitar la autorización previa del mismo en cualquier momento. Al objeto de que otros promotores interesados en la instalación de un parque eólico próximo o coincidente con el que inició el procedimiento puedan solicitar también esta autorización, se hará pública la solicitud inicial mediante anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, pudiendo presentarse solicitudes en competencia durante el plazo de un mes.

Realizado el análisis de las peticiones de autorización previa para la instalación de parques eólicos registradas, la Dirección General de Ordenación Industrial y Política Energética ha determinado la formación de agrupaciones en función del interés que éstas comparten en



lograr la consideración de solicitud "por la que se inicia el procedimiento de obtención de la autorización previa". Para la constitución de estos conjuntos de solicitudes, se ha considerado la posible interferencia entre las mismas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.2 del Decreto 160/2010, de 16 de julio. En este caso, en el Anexo I se relacionan las solicitudes que componen la agrupación identificada como 7.5.

Además, el precitado artículo 5.2 del Decreto 160/2010, de 16 de julio, contempla que, cuando el interés en lograr la consideración de solicitud "por la que se inicia el procedimiento de obtención de la autorización previa" sea compartido por varios interesados en la instalación de parques eólicos, cuyas plantas sean próximas o coincidentes, la prioridad entre éstas quedará establecida por el orden de preferencia que determine la fecha en la que se satisfacen los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 4.

Visto lo anterior, y a los efectos previstos en el Decreto 160/2010, de 16 de julio, se hacen públicas a través del Anexo II las solicitudes "por las que se inicia el procedimiento de obtención de la autorización previa" correspondiente a la citada agrupación 7.5, en el que se detallan las características principales de las mismas.

Lo que se hace público a los efectos de que, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, los interesados presenten la documentación exigida de acuerdo con lo establecido en el Decreto 160/2010, de 16 de julio, que servirá de base para el otorgamiento de la autorización previa para una o varias solicitudes, total o parcialmente.

La citada documentación deberá dirigirse a la Dirección General de Ordenación Industrial y Política Energética, perteneciente a la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, en las dependencias sitas en Avenida Reina Sofía, 21-1.ª planta, 06800 Mérida.

Mérida, a 16 de diciembre de 2010. El Director General de Ordenación Industrial y Política Energética, JOSÉ LUIS ANDRADE PIÑANA.

## **A N E X O I**

### **AGRUPACIÓN DE PARQUES EÓLICOS DENOMINADA 7.5**

#### **SOLICITUDES PRESENTADAS**

Nº Id.	Nº Expediente	Denominación Parque Eólico	Promotor	Potencia (MW)	Municipios afectados	Provincia
7.5.1	AP-EOL/02/10-5	Arroyomolinos Ventus	AMT Ventus, S.A.	10	Arroyomolinos	Cáceres
7.5.2	AP-EOL/02/10-46	Robledillo Ventus	AMT Ventus, S.A.	20	Robledillo de Trujillo	Cáceres
7.5.3	AP-EOL/02/10-47	Santa Cruz Ventus	AMT Ventus, S.A.	18	Puerto de Santa Cruz y Santa Cruz de la Sierra	Cáceres
7.5.4	AP-EOL/02/10-54	Zarza-Valdemorales Ventus	AMT Ventus, S.A.	26	Zarza de Montánchez y Valdemorales	Cáceres
7.5.5	AP-EOL/23/10-3	Zarza de Montánchez	Eólica San Miguel Bernardo, S.L.	20,7	Zarza de Montánchez y Valdemorales	Cáceres
7.5.6	AP-EOL/33/10-3	Cancho Blanco	Instituto de Energías Renovables, S.L.	18	Zarza de Montánchez	Cáceres
7.5.7	AP-EOL/33/10-13	Las Peñas Blancas	Instituto de Energías Renovables, S.L.	22,5	Montánchez	Cáceres

**ANEXO II****AGRUPACIÓN DE PARQUES EÓLICOS DENOMINADA 7.5****SOLICITUDES POR LAS QUE SE INICIA EL PROCEDIMIENTO DE OBTENCIÓN  
DE AUTORIZACIÓN PREVIA**

TT.MM. AFECTADOS POR LA AGRUPACIÓN: ARROYOMOLINOS, MONTÁNCHÉZ,  
PUERTO DE SANTA CRUZ, ROBLEDILLO DE TRUJILLO, SANTA CRUZ DE LA SIERRA,  
VALDEMORALES Y ZARZA DE MONTÁNCHÉZ

N.º de identificación del parque eólico: 7.5.5.

Expediente: AP-EOL/23/10-3, parque eólico "Zarza de Montánchez".

Titular de la solicitud: Eólica San Miguel Bernardo, SL, con domicilio social en Valsolar 2006, SL, Polígono Industrial "El Nevero", vial interior, C/ 18, Nevero 19, Módulo 2, Manzana 2, parcela 28.

Términos municipales afectados por la planta: Zarza de Montánchez y Valdemorales (Cáceres).

Potencia total a instalar: 20,7 MW.

Número de aerogeneradores a instalar: 9.

Coordenadas UTM (Huso 29) de la poligonal que define el perímetro de la superficie afectada por la planta del parque eólico:

VÉRTICE	X	Y
1	755.642,4	4.343.546
2	755.548,3	4.343.667,7
3	755.676,6	4.344.198,4
4	755.748	4.344.702,9
5	755.605,3	4.345.315,3
6	755.883,6	4.345.364,2
7	755.956,6	4.345.534,4
8	756.279,5	4.346.279,7
9	756.282	4.346.572,7
10	756.484,3	4.346.572,7
11	756.407,5	4.346.408,9
12	756.405	4.346.089,1
13	756.324,1	4.345.754,4
14	755.988,6	4.345.088,5
15	755.923,2	4.344.341,5
16	755.827,2	4.344.335,1
17	755.738,8	4.344.221,2
18	755.797,7	4.344.069,8
19	755.800,2	4.343.926,5
20	755.805,4	4.343.833,1
21	755.704,2	4.343.833,1